

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL

FEB

03

CANTON QUITO

CONSTITUCION

DE LA CIA.

" DENTAL BARROS BADENT CIA.
LTDA. "

CUANTIA:

\$ 4'200.000

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: Luis Germán Barros, casado; Germán Bladimir Barros, soltero; y Eulalia Elizabeth Barros, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía "DENTAL

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

BARROS BADENT CIA. LTDA." , al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA : COMPARECIENTE . - Se presentan al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos , los siguientes señores : Luis Germán Barros, de estado civil casado; Germán Bladimir Barros, de estado civil soltero; y Eulalia Elizabeth Barros, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayor de edad , de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito , y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA . VOLUNTAD DE CONSTITUIR . Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía "DENTAL BARROS BADENT CIA. LTDA." con un capital social de cuatro millones doscientos mil sucres . TERCERA : ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La compañía tendrá como denominación "DENTAL BARROS BADENT CIA. LTDA.. ARTICULO SEGUNDO. - PLAZO. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución , pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social , por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social , por fusión , por absorción en el caso de que fuere absorbida , por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero , por resolución de la Superintendencia de compañías y por quiebra. ARTICULO TERCERO . -

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.

OBJETIVO SOCIAL. El objeto social de la compañía es: Laboratorio dental de prótesis de porcelana y resinas, prótesis de metales más porcelana o resina y en general todo lo relacionado con la rama de la prótesis; podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos o subarrendarlos, de acuerdo a las conveniencias de la empresa; podrá asociarse con empresas de igual o diferente objeto social sean éstas nacionales o extranjeras; podrá intervenir en la compra de acciones o de participaciones en empresas nacionales o extranjeras y además tendrá la representación de empresas que propendan su misma actividad o diversa a la suya propia y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social. - ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES dividido en cuatro mil doscientas participaciones sociales de un mil sucres cada una. -

ARTICULO SEXTO. Participaciones. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las

participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías . - ARTICULO SEPTIMO . - AUMENTO DE CAPITAL . - Cuando se resuelve aumentar el capital social de la compañía , los socios tendrán derecho preferencial para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa . - ARTICULO OCTAVO . - VOTACION Y BENEFICIOS . - Todas las participaciones gozarán de iguales derechos , por cada participación de UN MIL SUCRES el socio tendrá derecho a un voto . Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. ARTICULO NOVENO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS . - En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios , se estará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías . - ARTICULO DECIMO . ADMINISTRACION . - La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente , y Gerente . - ARTICULO DECIMO PRIMERO. REPRESENTACION LEGAL . - La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO . -

JUNTA GENERAL . - La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía , con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma . - La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio , con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión . - La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada . - La junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía . - En las Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo pena de nulidad , salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías para Juntas Universales . - ARTICULO DECIMO TERCERO . - CONVOCATORIAS , QUORUM Y VOTACION . - Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando , la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa , cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías . - El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento dieciseis literal i) de la Ley de

Compañías . - ARTICULO DECIMO CUARTO . - Para que las Juntas Generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria , será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social . - En segundo convocatoria las Juntas se instalarán con el número de socios presentes , sea cual fuere el capital social que representen , debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria . - ARTICULO DECIMO QUINTO . -

JUNTAS UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en los artículo anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes , quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta . - ARTICULO DECIMO SEXTO . - CONCURRENCIA Y

RESOLUCION . Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Socios ya sea personalmente o por medio de un representante . - La representación se conferirá mediante Poder General o Especial otorgado ante Notario Público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente , salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías . - Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica . -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - DIRECCION Y ACTAS . - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare , por un socio elegido para el efecto por la misma Junta . - El Acta de de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta , función ésta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de éste se nombrará un secretario Ad-hoc . - Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario . - ARTICULO DECIMO OCTAVO . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA . - Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios : a) Designar Presidente , Vicepresidente y Gerente ; b) Removerlos por causas legales y por mayoría de votos , que represente por los menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; d) Conocer anualmente las cuentas , el balance de situación , el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente , acerca de los negocios sociales ; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales , agencias y oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa ; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos

sociales ; y , g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente . - ARTICULO DECIMO NOVENO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo , pero podrá ser indefinidamente reelegido ; podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - ARTICULO VIGESIMO . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE . - Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General ; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios ; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de Aportación ; d) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de Juntas Generales ; e) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia , falta o impedimento de éste ; f) Intervenir conjuntamente con el Gerente en cualquier negociación y por cualquier cuantía ; g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y éstos estatutos . - En caso de ausencia del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General . ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - DEL GERENTE . - El Gerente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo , y podrá ser reelegido indefinidamente , podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE . - Son atribuciones y deberes del Gerente : a) Actuar como Secretario de la Junta General ; b)

Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas del Acta ; c) Representar legalmente , judicial y extrajudicialmente a la compañía ; d) Intervenir con el Presidente en cualquier negociación y por cualquier cuantía. e) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía . f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas ; g) Presentar por lo menos una vez por año a la Junta General Ordinaria de Socios , un informe acerca de la situación de la compañía , acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos ; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que les establecidas en la Ley y en éstos estatutos . ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - FONDOS DE RESERVA . - De las utilidades líquidas realizadas de la sociedad se asignará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva , hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año . - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION . En caso de disolución o liquidación de la compañía , no habiendo oposición entre los socios , asumirá las funciones de liquidador el Gerente , de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes . - C U A R T A . - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL . - El capital social de CUATRO

MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES queda suscrito y
pagado en su totalidad de la siguiente manera -----

SOCIO	Nº PARTC.	CAPTAL	PAGADO EN
	SUSC.	SUSC.	ESPECIE
Germán Bladimir Barros	3.000	3'000.000	3'000.000
Luis Germán Barros	600	600.000	600.000
Eulalia Barros	600	600.000	600.000
TOTALES	4.200	4'200.000	4'200.000

Del cuadro anterior se desprende que el señor Germán Bladimir Barros suscribe tres mil participaciones de un mil sucres cada por un total de tres millones de sucres; paga en especie tres millones de sucres; señor Luis Germán Barros, y Eulalia Elizabeth Barros, suscriben cada uno de ellos seiscientas participaciones de un mil sucres cada una por un total de seiscientos mil sucres; pagan en especie cada uno de ellos seiscientos mil sucres. En resumen se suscriben cuatro mil doscientas participaciones de un mil sucres cada una por un total de cuatro millones doscientos mil sucres, se paga en especie cuatro millones doscientos mil sucres. El aporte que realiza el señor Germán Bladimir Barros cuyo dominio transfiere a la compañía en formación consiste en un horno de cerámica programat P-90, marca Ivoclar con número de fabricación 242369. El mencionado aporte es valorado por los socios con abstención de la parte interesada en tres millones de sucres cantidad que recibirá en participaciones. El aporte que realiza el señor Luis Germán Barros cuyo dominio transfiere a la compañía en

formación consisten en un horno para quemar cera marca NEY modelo 525, número 9492182 A serie CKN 9438-126. El mencionado aporte es valorado por los socios con abstención de la parte interesada en seiscientos mil sucres cantidad que recibirá en participaciones. Finalmente, la señorita Eulalia Elizabeth Barros, cuyo dominio transfiere a la compañía en formación consiste en un motor de alta velocidad marca NOBILIUM modelo 5KH35FN124G código N, el mismo que es valorado por los socios con abstención de la parte interesada en seiscientos mil sucres cantidad que recibirá en participaciones. Se delega al señor Luis Germán Barros para que realice las gestiones necesarias hasta su legación y para que convoque a Junta General de socios en la que se nombrará a los administradores de la empresa. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Julio Ortiz Llor Abogado con matrícula profesional número mil setecientos setenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta Escritura, por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. firmado) GERMAN BARROS C.I.N.1709774663. firmado) LUIS BARROS CI.. 1703199339. firmado) AULALIA BARROS CI.1709790131. firmado) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ . - NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO . - - - -

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Se otorgó ante mí

en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA-
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a , veinte y
siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO

RAZON: Mediante Resolución Nº 96.1.1.1.0036, dictada por
la Superintendencia de Compañías el 9 de enero de 1996, -
fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA -
CIA. DENTAL BARROS BADENT CIA. LTDA., otorgada ante mí el
24 de marzo de 1995.- Tomé nota de este particular al mar-
gen de la respectiva matriz. Quito a, 17 de enero de -
1996.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TREINTA Y SEIS de la Sra. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 9 DE ENERO DE 1996, bajo el número 221 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía DENTAL BARROS BADENT.CIA. LTDA.- Otorgada el 24 DE MARZO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón QUITO, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto signado con el número 154.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1762.- Quito, a veinte y cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJA.-

